

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Dieciocho Civil de Circuito de Calidad de Medellín

Medellín diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

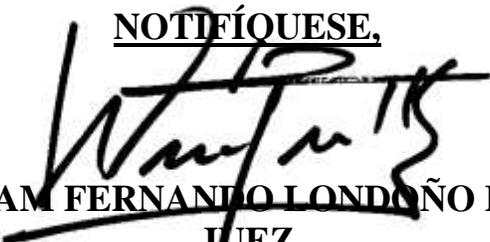
RADICADO	05001 31 03 018 2022 – 00006 00
PROCESO	Verbal RCE
DEMANDANTE	Jeison Andrés Arias Sánchez y otros
DEMANDADO	PRECOLTUR y Compañía Mundial de Seguros S.A
ASUNTO	Decreta medida cautelar

Atendiendo a la solicitud que realiza la apoderada de los demandados, se pone de presente que, en el auto admisorio (archivo 06 Exp. Digital) numeral cuarto, se le requirió para que aclarara la pretendida medida cautelar, en cuanto al subsanar su escrito de demanda, omitió pronunciarse al respecto y, la relacionada en la demanda no se encuentra acorde con lo establecido en el art. 590 del CGP, en cuanto a la pertinencia de medidas cautelares en procesos declarativos, esto porque pretende el embargo y la norma solo dispone la inscripción de la demanda sobre bienes propiedad del demandado.

Pese a lo anterior, en aras del impulso del procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 590 del CGP, se decreta la medida cautelar de inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio de Precolombina de Turismo Especializado S.A.S. – PRECOLTUR identificada con NIT.800.055.468-1, con Matricula Mercantil Nro. 21-128579-12 de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia.

No hay lugar a exigir caución, porque la parte demandante está cobijada por los beneficios del amparo de pobreza.

NOTIFÍQUESE.


WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

4

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **058** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **20** de **ABRIL** de **2022**, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e663073e9077acd6146844b6bc20d97a3e3d4e38db1e40f4ca4fbe7d729ce9e1**

Documento generado en 19/04/2022 01:48:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>